

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CENTRO DE POSGRADOS

MAESTRIA EN DERECHO

COHORTE 2021

Tema: “El procedimiento disciplinario para faltas leves en la ley orgánica del servicio público y su reglamento general; y, el derecho al debido proceso y seguridad jurídica”

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel Magíster en
Derecho mención Derecho Administrativo

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de
Investigación Aplicada y de Desarrollo.

Autor: Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva

Director: Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro, MSc

Ambato – Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Dr. Jorge Francisco Abril Flores, Mgtr., delegado por el Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado, PhD., e integrado por los señores: Ab. Paúl Alejandro Centeno Maldonado Mgtr., y Ab. Israel Patricio Celi Toledo Mgtr., designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “El procedimiento disciplinario para faltas leves en la ley orgánica del servicio público y su reglamento general; y, el derecho al debido proceso y seguridad jurídica” elaborado y presentado por el señor Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva, para optar por el Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Jorge Francisco Abril Flores, Mgtr.
Presidente (Delegado) y Miembro del Tribunal

Ab. Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Mgtr.
Miembro del Tribunal

Ab. Israel Patricio Celi Toledo Mgtr.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FALTAS LEVES EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO GENERAL; Y, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA”, le corresponde exclusivamente a: Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva, Autor bajo la Dirección del Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro, MSc, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva

C.C.:0503220139

AUTOR

Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro MSc.

C.C.: 1712311065

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además, apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva

C.C.:0503220139

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater en la cual me siento orgulloso de haberme formado, y a cada uno de los docentes que impartieron sus valiosos conocimientos en cada uno de los módulos de este programa de Maestría.

Galo Vinicio Villamarin Silva

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mi hija Sofía, pilar fundamental en mi vida.

Galo Vinicio Villamarin Silva

INDICE GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	i
INDICE GENERAL	ii
INDICE DE TABLAS	v
INDICE DE GRAFICOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Justificación.....	2
1.3 Objetivos	3
1.3.1 General	3

1.3.2 Específicos.....	3
CAPITULO II	4
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	4
2.1 Debido Proceso.....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Conceptualización.....	7
CAPITULO III.....	21
MARCO METODOLÓGICO	21
3.1 Ubicación.....	21
3.2 Equipos y materiales.....	21
3.3 Tipo de investigación.....	21
3.3.1 Exploratorio	21
3.3.2 Correlacional.....	22
3.4 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender	22
3.5 Población o muestra	23
3.5.1 Población.....	23
3.5.2 Muestra	23
3.6 Recolección de información	24
3.7 Procesamiento de la información y análisis estadístico.....	25
3.8 Variables respuesta o resultados alcanzados	25
CAPITULO IV	26
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
Discusión de Resultados Específicos	40

Resultados Generales.....	44
CAPÍTULO V.....	45
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS	45
5.1 Conclusiones	45
5.2 Recomendaciones	46
5.3 BIBLIOGRAFÍA	47
5.4 ANEXOS.....	49

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Preguntas de Investigación	24
Tabla 2.- Faltas Administrativas en la LOSEP	26
Tabla 3.- Garantías básicas del debido proceso	27
Tabla 4.- Seguridad jurídica	28
Tabla 5.- Sanciones administrativas para faltas leves	29
Tabla 6.- Procedimiento disciplinario para faltas leves	30
Tabla 7.- Sanciones por el cometimiento de faltas leves	31
Tabla 8.- Procedimiento para sanción por el cometimiento de faltas leves	32
Tabla 9.- Derecho al debido proceso.....	33
Tabla 10.- Derecho a la seguridad jurídica.....	34
Tabla 11.- Procesos disciplinarios respetan garantías.....	35
Tabla 12.- Derechos de los servidores públicos afectados.....	36
Tabla 13.-Establecimiento de proceso disciplinario para faltas leves.....	37
Tabla 14.- Posible solución.....	38

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1.- Faltas administrativas en la LOSEP	27
Grafico 2.- Garantías básicas del debido proceso	28
Grafico 3.- Seguridad Jurídica	29
Grafico 4.- Sanciones administrativas para faltas leves.....	30
Grafico 5.- Procedimiento disciplinario para faltas leves	31
Grafico 6.- Sanciones por el cometimiento de faltas leves	32
Grafico 7.- Procedimiento para sanción por el cometimiento de faltas leves.....	33
Grafico 8.- Derecho al debido proceso	34
Grafico 9.- Derecho a la seguridad jurídica	35
Grafico 10.- Procesos disciplinarios respetan garantías.....	36
Grafico 11.- Derecho de los servidores públicos afectados	37
Grafico 12.- Establecimiento de proceso disciplinario para faltas leves	38
Grafico 13.- Posible solución.....	39

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CENTRO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

COHORTE 2021

TEMA: EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FALTAS LEVES EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO GENERAL; Y, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA

MODALIDAD DE TITULACIÓN: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo

AUTOR: Abogado Galo Vinicio Villamarin Silva

DIRECTOR: Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro MSc.

FECHA: 22 de marzo de 2024

RESUMEN

El capítulo cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), refiere del régimen disciplinario de los artículo 41 al artículo innumerado a continuación del artículo 43, en el artículo 41 determina que el servidor público que llegase a incumplir las obligaciones o contraviniera las disposiciones contenidos en la LOSEP, su reglamento general o normativa conexa, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionado mediante régimen disciplinario, la cual deberá ser aplicada en base al debido proceso, principio que guarda concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Dichas faltas administrativas se clasifican en faltas leves y graves, las

primeras, son aquellas acciones u omisiones de los servidores que contravengan las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley, que no alteren gravemente el desenvolvimiento de la administración pública, las cuales se sancionan con sanción verbal, sanción escrita o sanción pecuniaria administrativa, previo proceso administrativo que respete las reglas del debido proceso.

Palabras clave: Procedimiento sancionatorios, faltas, LOSEP, debido proceso, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The fourth chapter of the Organic Law of the Public Service (LOSEP), refers to the disciplinary regime of article 41 to the unnumbered article after article 43, in article 41 it determines that the public servant who fails to comply with the obligations or contravenes the provisions contained in the LOSEP, its general regulations to said Law and related regulations, will incur in administrative responsibility that will be sanctioned through a disciplinary regime, which must be applied based on due process, a principle that is consistent with article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Said administrative faults are classified into minor and serious faults, the first being those actions or omissions of the servers that contravene the provisions contained in the Constitution and the Law that do not seriously alter the development of the public administration, which are sanctioned with a verbal sanction. , written sanction or administrative pecuniary sanction, prior administrative process that respects the rules of due process.

Keywords: Penalty procedure, offenses, LOSEP, due process, legal certainty

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

Dentro del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (2010) se establecen dos tipos de faltas administrativas, las denominadas faltas leves y faltas graves, conforme lo prescribe el artículo 42, estas pueden ser sancionadas con una amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria administrativa de hasta el 10% de la remuneración, para el caso de faltas leves; y, suspensión sin goce de remuneración, o destitución, para el caso de faltas graves, se debe señalar que estas últimas se sancionan previo sumario administrativo que conforme lo determina el artículo 44 de la LOSEP (2010), es facultad del Ministerio del Trabajo el conocer, sustanciar y sancionarlos, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007, se emitió la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, en la cual se propone un procedimiento que garantiza se cumplan las reglas básicas del debido proceso y al estar delimitado genera seguridad jurídica para el administrado.

De otra parte, la inexistencia de un procedimiento común, que garantice el debido proceso para sancionar faltas leves ha generado inseguridad jurídica al administrado y ha supuesto un problema al momento de aplicar régimen disciplinario por parte de las Unidades Administrativas de Talento Humano institucionales; si bien es cierto, dentro de los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, se llega a tipificar las faltas administrativas, en muy pocos casos esta tipificación va de la mano del establecimiento de un procedimiento disciplinario, y cuando se establece dicho procedimiento no se observan las garantías básicas del debido proceso, incluso se llega a negar el derecho a la defensa al servidor público o se incurriría de manera flagrante en la doble intervención por parte de la autoridad administrativa; ante ello, se vuelve evidente la necesidad de contar con un procedimiento común que viabilice la aplicación del procedimiento disciplinario a servidores que hubieren incurrido en el cometimiento de faltas leves conforme lo determina la LOSEP, y que dicho procedimiento observe las garantías al debido proceso; sin embargo, este procedimiento debiere implementarse mediante una

reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que, contrario al caso de sumarios administrativos al no ser competencia del Ministerio del Trabajo la sanción de faltas leves, este ente no pudiere emitir un Acuerdo Ministerial que regule el procedimiento.

De los supuestos anteriores, el presente trabajo de titulación tiene como objeto analizar la aplicación del derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario para faltas leves en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

1.2 Justificación

El presente trabajo de investigación es importante por cuanto se analizará el derecho al debido proceso en los procesos disciplinarios para faltas leves en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Asimismo, es novedoso debido a su contenido cuya relevancia radica en la información recabada puesto que no es un tema que se haya estudiado con anterioridad, por lo que no solo ayudará a la administración a realizar de manera correcta un procedimiento disciplinario para faltas leves, sino también, al administrado para conocer cuál es el procedimiento que debe seguir la administración para sancionarle.

Por otra parte, la trascendencia de la presente investigación se basa en los datos proporcionados por los servidores públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluido casas de Salud de la Dirección Provincial de Tungurahua, que servirá como premisa para realizar estudios en otras instituciones públicas y con ello lograr no solamente un estudio a la problemática planteada sino proponer una solución al problema.

Esta investigación resulta factible debido a que se ajusta a las líneas de investigación aprobadas para la Maestría en Derecho Administrativo Cohorte 2021, mismo que abarca el tema del debido proceso.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Identificar la importancia de establecer un procedimiento disciplinario para faltas leves dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

1.3.2 Específicos

- Sistematizar los principales elementos teóricos y normativos del derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario para faltas leves.
- Analizar la incidencia de la ausencia normativa de un procedimiento disciplinario para faltas leves a servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público en la administración de talento humano en el sector público.
- Proponer una reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la que se establezca un procedimiento sancionatorio para faltas leves que contribuya a garantizar el debido proceso.

CAPITULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El capítulo cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP (2010), refiere del régimen disciplinario de los artículo 41 al artículo innumerado a continuación del artículo 43, en el artículo 41 determina que el servidor público que llegase a incumplir las obligaciones o contraviniera las disposiciones contenidos en la LOSEP, su reglamento general a dicha Ley, y normativa conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada mediante régimen disciplinario, la cual deberá ser aplicada en base al debido proceso, principio que guarda concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Dichas faltas administrativas se clasifican en faltas leves y graves, en las que las primeras aquellas acciones u omisiones de los servidores que contravengan las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley que no alteren gravemente el desenvolvimiento de la administración pública, las cuales se sancionan con sanción verbal, sanción escrita o sanción pecuniaria administrativa, previo proceso administrativo que respete las reglas del debido proceso. Brewer (2009).

El Procedimiento Sancionatorio según la investigación de ALVARADO, CERNA, GRANADOS Peldaños & RONQUILLO, (2015), el procedimiento administrativo sancionatorio es aquel

“Conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa”, caber esaltar que dentro de esta definición se establece como los peldaños a escalar para obtener un fin llamado “Sanción Administrativa”. El procedimiento en general se singularizaría, por lo tanto, en el mundo del Derecho Administrativo como el modo de producción de los actos administrativos. En dicha apreciación, se demuestra que es un modo de acceder a la administración pública. Asimismo, de lo anterior se puede definir que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio es un conjunto de actos amparados en el derecho

administrativo de carácter público, que ocasiona la tutela legal efectiva de derechos fundamentales y de bienes jurídicos tutelados, que culmina en una resolución que controla las actuaciones de la administración pública.”

En este sentido, se entiende que mediante el procedimiento administrativo sancionatorio se tiene un mecanismo de acceso a la administración pública, por el conjunto de actos respaldados por el derecho administrativo, su objetivo se fundamenta en proteger de manera efectiva y eficaz los derechos y garantías fundamentales contenidos en la Constitución.

Por otra parte, se consideran faltas leves aquellas acciones u omisiones perpetradas por las o los servidores públicos que no contravinieren de manera grave la administración pública, estas se encuentran determinadas en normativa conexas como los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, conforme lo determinado en el artículo 42 de la LOSEP (2010).

El derecho al Debido Proceso es un principio procesal o premisa máxima que constituye el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directriz que orienta a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación.

En base a la Constitución de la República del Ecuador vigente (2008), en el Artículo 76 menciona las garantías básicas del debido proceso y en la misma ley en el artículo 169 menciona que el sistema procesal *“es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

2.1 Debido Proceso

2.1.1 Antecedentes

Se cita a Hermes Sarango Aguirre, los antecedentes históricos que dieron vida al debido proceso, hablar de los antecedentes del debido proceso es remitirse a la época “*ius naturalista*” en donde se consideraba que las normas o derechos eran propios de la naturaleza del ser humano y anteriores a cualquier derecho establecido. Por lo que dentro del juzgamiento no existía un proceso que garantice los derechos de las partes, sino que la justicia y por ende el proceso era manejado por la autoridad, quien disponía a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. (Sarango Aguirre, 2008)

De lo dicho se establece que la historia de los derechos humanos, se constituye en el resultado de la lucha incesante tanto de los oprimidos como la de los detentadores del poder político, económico y social. De allí que el debido proceso se traduce en la conquista paulatina de la humanidad, que se ha sobrepuesto a la injusticia, al absolutismo y a la autocracia, constituyéndose en el freno para quienes pretenden irrespetar el ordenamiento jurídico (Sarango Aguirre, 2008).

En el año 1215, como una manera de combatir el resquebrajamiento del sistema judicial generado por las guerras surgidas entre Inglaterra y Francia, por la imposición del rey Juan sin tierra, gobierno que se caracterizó por ser despótico y tirano conllevó a la revelación de los nobles, los cuales lo obligaron a firmar la denominada “*Carta Magna de las libertades de Inglaterra*”, más conocida como documento de libertades de Inglaterra que, en su Art. 39, establece:

“Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino” (Camargo, 2000, pág. 14)

De lo expuesto se establece que desde la promulgación de la denominada Carta Magna de las libertades de Inglaterra, se impuso el condicionamiento de que ningún hombre podía

ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, con el debido respeto a la ley de su domicilio; así como se incorporó el derecho a ser oído, y que se respete el debido proceso legal, lo que conllevó a limitar el poder del rey.

Para de manera posterior en el año 1789, luego de la Revolución Francesa lograr la consolidación del respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1791, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática.

2.1.2 Conceptualización

Según Alfonso Zambrano Pasquel (2005), el debido proceso es un *“principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria”* (pág. 48)

El Dr. José García Falconí (2016), en su obra, El Derecho al Debido Proceso, define al debido proceso como: *“Una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia”*

El autor Luis del Castillo (2013), el debido proceso permite que se observen los principios y reglas esenciales que se pueden exigir dentro de un proceso como un instrumento de tutela de los derechos subjetivos y además constituye un derecho fundamental tanto para personas naturales como para personas jurídicas, que implican la garantía de participar en procedimientos dirigidos por sujetos imparciales que sustentan su decisión conforme lo establecido en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que requiere de procedimientos que se aseguren la igualdad, y un debate equitativo, lo cual comprende a dos grandes garantías, como la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia.

Por otro lado, el debido proceso se conforma por un cúmulo de principios, los que permiten el derecho a la defensa misma que se rige en los siguientes aspectos:

- (a) El derecho a contar con un juzgador que se adopte a las características de ser, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- (b) El derecho a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones.
- (c) El derecho a un procedimiento establecido en la norma.
- (d) El derecho a que el proceso sea acorde a la pretensión, cuyo procedimiento se encuentre pre establecido.

El máximo órgano de control constitucional dentro de la sentencia No. 185-14-SEP-CC, del caso No. 1338-11-EP, indica que el debido proceso se instaura en el principio madre generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el estado ecuatoriano se encuentra forzado a tutelar, esta es una obligación de los operadores de justicia, en su calidad de garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, la de ejecutar todas las acciones necesarias para el acatamiento y obediencia de este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Por tanto el debido proceso consiste en respetar los preceptos legales que asisten a cada persona que se encuentra inmiscuida en un proceso legal, por lo que las normas deben garantizar a ese ciudadano su legitimidad procesal.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho al debido proceso, el cual tiene una configuración especial, puesto que se trata de un derecho macro que abarca una serie de otros derechos, garantías, principios y reglas constitucionales, a aplicarse en todo proceso judicial o administrativo en que se trate derechos u obligaciones de cualquier tipo, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 002-14-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 0121-11-EP, de 9 de enero de 2024, en su página número 7, define al debido proceso como: *“(...) El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son*

sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades(...)”.

Para el caso en concreto de la presente tesis de grado se centrará el estudio en las garantías del debido proceso contenidas en los numerales, 1, 3, 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al considerarse que estas son las garantías que se transgreden debido a la inexistencia de un procedimiento sancionador para faltas leves, que sea de aplicación común y que se establezca dentro de la normativa pertinente como lo es el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público conforme las consideraciones que se van a exponer.

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la garantía de cumplimiento de las normas, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 1898-13-EP/19, dictada dentro del caso Nro. 1898-13-EP, de 18 de diciembre de 2019, en su página número 3, establece que: *"(...) La Corte considera que esta disposición establece el deber de todo funcionario público y operador de justicia de respetar las normas y los derechos en un procedimiento administrativo o jurisdiccional establecido en la ley (...)"*, es decir existe una obligación por parte de los servidores públicos, entendiéndose como servidor público a las personas que a cualquier título presten servicios en el sector público en los términos que lo establece el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, de ajustar su actuación a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, es decir conforme el principio de juridicidad.

El numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...)Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.(...)"*, dicho numeral se encuentra compuesto de dos preceptos, el primero que establece la necesidad de que el acto típico a ser sancionado

y la sanción a imponerse se encuentre reconocidos y establecidos como tales ante la ley de manera previa al cometimiento del mismo, por lo que sin este reconocimiento previo no puede ser penado el acto, “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”, ninguna pena, ningún delito, sin ley previa.

A lo expuesto en el párrafo anterior ha de añadirse como necesidad obligatoria al previo establecimiento de la actuación irregular como típica, antijurídica y el establecimiento en la ley de la pena a imponerse, una obligatoriedad más de índole procedimental, la aplicación de un trámite propio para sancionar dicha conducta y un juzgador competente para conocerla e imponer la sanción, lo que constituye el segundo precepto de dicho numeral.

La Corte Constitucional en sentencia Nro. 0838-12-EP/19, dictada dentro del caso Nro. 838-12-EP, de 4 de septiembre de 2019, en el párrafo 36 establece que: “(...) *las personas tienen el derecho a ser juzgadas por un juez competente, con observancia del trámite propio previsto en la ley. El artículo 178 de la Constitución además establece que la ley determinará el ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales. Es decir, la competencia, según la Constitución, se establece en la ley (...)*”

Por otro lado, la misma Corte Constitucional en Sentencia Nro. 2101-18-EP/23, dictada dentro del caso Nro. 2101-18-EP, de 15 de noviembre de 2023, al referir de la garantía contenida en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo Nro. 41 y 43 determinó: “(...) 41. *Asimismo, esta Corte reiteró que esta garantía permite ejercer el derecho a la defensa de los sujetos procesales “[d]entro de los parámetros procedimentales previstos por el legislador, por tanto, evita que se creen, supriman o modifiquen trámites en observancia expresa de lo previsto en el ordenamiento jurídico”(...)*” “43. *La garantía de ser juzgado con arreglo al trámite propio de un procedimiento es una garantía impropia, que contiene la remisión a la normativa adjetiva que regula los procedimientos (...)*”, por lo que al tratarse de una garantía impropia por si sola no constituye alegación suficiente para argumentar una violación al derecho al debido proceso, sino que es necesario remitirse a normativa infra constitucional de carácter

procesal, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 1961-19-EP/24, ha señalado que, para que exista una violación de las denominadas garantías impropias deben existir dos elementos, la *“violación de alguna regla del trámite”* y *“el consecuente socavamiento del principio del debido proceso”*.

Esta garantía que por su naturaleza se encuentra íntimamente ligada al derecho a la seguridad jurídica asegura a las personas sometidas a procesos judiciales o administrativos que ejercerán su derecho a la defensa dentro de los parámetros procesales previstos por el legislador, de esta manera se evita la supresión o modificación arbitraria de los procedimientos en desmérito del ordenamiento jurídico (Sentencia 3368-18-EP/23

El derecho a la defensa como garantía del debido proceso se encuentra prescrito en el artículo 76, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, referente a esta garantía la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 002-14-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 0121-11-EP, de 9 de enero de 2014, en su página 10 establece: *“(…) El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario. (…)*”.

El derecho a la defensa incluye una serie de garantías que permiten a las partes comparecer en igualdad de condiciones y oportunidades, de presentación y control de la carga probatoria, argumentar en favor de sus derechos, posiciones e interponer recursos dentro de un proceso judicial o administrativo, en términos similares la Corte Constitucional se refiere al derecho a la defensa en Sentencia Nro. 131-13-SEP-CC, dictada dentro del Caso Nro. 0125-13-EP, de 19 de diciembre del 2013, en su página 8, en los siguientes términos: *“(…) En cuanto al derecho a la defensa, previsto en el artículo 76 numeral 7, este constituye uno de los pilares indispensables del debido proceso y se define como el principio jurídico procesal o sustantivo mediante el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del*

proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El derecho de defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, en base a la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales. (...)”

Además las y los servidores públicos tienen el legítimo derecho a la defensa y ello no sería posible si no se aplica y se garantiza este principio de manera adecuada, esto únicamente es posible con la existencia de una normativa clara, misma que pueda ser seguida en base a un procedimiento específico que les de la seguridad de proteger sus derechos y defenderse acorde a un lineamiento normativo. La Corte Constitucional en Sentencia Nro. 989-11-EP/19, dictada dentro del caso Nro. 989-11-EP, de 10 de septiembre de 2019, en su numeral 20 determina: “(...) *En general, del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitarla arbitrariedad. (...)*”.

Del contenido del texto constitucional se desprende que este derecho se conforma de dos supuestos, el primero, la preexistencia de normas claras, previas y públicas; y, en segundo lugar, la aplicación de la normativa vigente, misma que brinda certeza a los comparecientes, en el mismo sentido, la Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial ha determinado que son tres los elementos conformatorios de la seguridad jurídica, la confiabilidad; la certeza, y; la no arbitrariedad.

El sector público comprende, los organismos y dependencias de las funciones del estado; las entidades del régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, y;

las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 1, menciona *“corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*. Es decir, las autoridades deben aplicar las normas descritas en la legislación y a su vez garantizar que todos los procedimientos administrativos sean aplicados de acuerdo a la ley esto permite que las y los servidores públicos tengan garantías del cumplimiento de sus derechos constitucionales, por ejemplo, dentro del sector público coexisten la ley laboral y una serie de normativas administrativas, como el caso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI; Ley Orgánica de Educación Superior – LOES; Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP; Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP; entre otras, cada una de estas normas especiales contienen preceptos propios de su institución para la regulación y administración de su respectiva carrera en lo concerniente a la administración de talento humano y la aplicación del régimen disciplinario para sancionar las infracciones cometidas por las y los servidores en el ejercicio de sus funciones y así tener un fiel seguimiento a la ley con respecto a los procedimientos administrativos.

Para el objeto de estudio de esta tesis de grado es menester centrarse en la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP) y las faltas disciplinarias ahí contenidas; se consideran faltas administrativas las acciones u omisiones en las que pudiere incurrir un servidor público y que contravengan las disposiciones contenidas en la LOSEP, su reglamento general, y demás normativa conexas.

Estas faltas administrativas o faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves y faltas graves; para efectos de estudio del presente tema de tesis se empieza por conceptualizar y analizar lo que son las faltas graves, se consideran faltas graves a las acciones u omisiones que contravienen de manera grave el ordenamiento jurídico y que causen una grave alteración al orden institucional, estas faltas se pueden sancionar con suspensión sin goce de remuneración de hasta por 30 días y destitución, por las causales establecidas en el

artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo sumario administrativo, el cual se sustancia ante el Ministerio del Trabajo y cuenta con un procedimiento propio normado en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos. Ley Orgánica del Servicio Público (2023).

El artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público define al Sumario administrativo en los siguientes términos: *“Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.”

Es decir, el sumario administrativo es la referencia a un procedimiento administrativo en el cual se termina si un servidor público ha cometido o no faltas administrativas, todo este proceso se lleva a cabo bajo la tutela y garantía del debido proceso. Además, tiene elementos clave y los se deben seguir para el cumplimiento de la ley. Por lo tanto, la participación de las parte involucradas, tanto la autoridad que realizar la investigación como el servidor público investigado cuentan con el derecho a participar en el sumario administrativo, de esta manera se permite que se cumpla con el derecho a la defensa y el debido proceso.

Hasta antes de la reforma del artículo 44 de la LOSEP, dada con la Ley Orgánica

Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, de mayo de 2017, la potestad de sustanciar y sancionar sumarios recaía sobre las Unidades de Administración de Talento Humano y su procedimiento se normaba en el Reglamento General a la LOSEP, de los artículos 90 al 100; posterior a la reforma, dicha potestad se traslada al Ministerio del Trabajo, con lo que surge la necesidad de un nuevo procedimiento para sustanciar sumarios administrativos que se adapte no solo a la nueva facultad conferida al Ministerio del Trabajo, sino también, a la realidad administrativa de la Institución, es así que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0169, publicado en el suplemento al Registro Oficial 117, de 10 de noviembre de 2017, se expidió la primera Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos Sujetos al Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, normativa que sería derogada y sustituida por la vigente Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, emitida con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-007.

El ámbito de aplicación de dicha norma se limita a las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tiene por objeto regular el proceso administrativo, oral y motivado previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dicho proceso se ajusta a las garantías básicas del debido proceso y observa los principios de oralidad, audiencia bilateral, concentración, contradicción, inmediación, dispositivo, motivación, indubio pro administrado, legalidad, economía procesal, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad.

Los sumarios administrativos se sustentan por parte del sustanciador cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 7 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y van desde conocer las solicitudes de inicio de sumario administrativo, sustanciar y resolver las mismas e imponer las sanciones de suspensión sin goce de remuneración de hasta por 30 días o destitución según corresponda.

Estos procedimientos sancionatorios para faltas administrativas graves pueden iniciarse de oficio, por parte del Ministerio del Trabajo o a petición de parte, es decir por la institución pública en la que labore el servidor sumariado, entidad que intervendrá en el proceso en calidad de legitimado activo.

Para la presentación de la solicitud de inicio de sumario administrativo por parte del legitimado activo se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la norma *ibídem*, dicha solicitud debe ser presentada en un término no mayor a treinta días que se contarán desde que el presunto cometimiento de la falta grave llegó a conocimiento de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, siempre que no hubiere transcurrido un plazo mayor a sesenta días desde que se cometió el acto a que el mismo llegare a conocimiento de la UATH, esta regla general tiene como excepcionalidad aquellos procesos de sumarios administrativos para los que es requisito indispensable previa su interposición un informe o certificación de un tercero como autoridad competente.

Una vez ingresada la solicitud de sumario administrativa al Ministerio del Trabajo, esta se reasigna a la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, la cual en un término de cinco días realizarán el respectivo sorteo de la solicitud entre los sustanciadores y designará al secretario AD-HOC, posterior a ello en un término no mayor a cuatro días se deberá emitir la providencia de avocación de conocimiento de sumario administrativo.

Una vez emitida la resolución de avocación de conocimiento el sustanciador calificará la solicitud de sumario administrativo, primero verifica que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, que los hechos que fundamentan la solicitud se tipifiquen como faltas administrativas graves en la Ley Orgánica del Servicio Público y que se haya interpuesto dentro de los plazos y términos establecidos, en caso de verificarse la omisión de alguno de los requisitos determinados en la norma *ibidem* el sustanciador dispondrá al legitimado activo la complete en un término de hasta tres días y en caso de no completársela se ordenará su archivo y a devolución de la documentación adjunta; una vez verificado el cabal cumplimiento de los requisitos el sustanciador emitirá la providencia de admisibilidad en la que se establecerá que prueba fue calificada y el contenido mínimo establecido en el artículo 17 de la misma norma.

Posterior a la emisión de la providencia de admisibilidad en un término no mayor a cinco días el sustanciador dispondrá la citación al servidor público sumariado por cualquiera de

los medios legales establecidos y se aparejará a la citación una copia íntegra de la solicitud de inicio de sumario administrativo con sus anexos y pruebas calificadas otorgándole un término de 10 días al sujeto pasivo para dar contestación por escrito, término que empezará a correr desde el día siguiente a la citación, una vez presentada la contestación el sustanciador contará con un término de diez días para calificarla, en caso de que la contestación no cumpliera los requisitos formales exigidos en el artículo 21 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos el sustanciador otorgará tres días para que se complete o aclare con la advertencia de que en caso de no completarse se seguirá el proceso en rebeldía. Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos (2019)

En los cinco días posteriores a la emisión de la providencia de calificación el sustanciador dará inicio al sumario administrativo con la emisión del Auto de llamamiento a sumario administrativo el cual deberá contener, la relación de los hechos alegados, la tipificación de la presunta falta disciplinaria grave, las pruebas calificadas y la fecha y hora para el desarrollo de la audiencia única de sumario administrativo la cual constará de dos partes, la primera de ella en la cual se otorgará la palabra hasta por treinta minutos a los legitimados para que practiquen las pruebas calificadas y una segunda parte en la que se otorgará hasta veinte minutos para realizar las alegaciones correspondientes y diez minutos para una única réplica, siempre el primero en intervenir el legitimado activo.

Concluida la audiencia única el sustanciador en el término de diez días emitirá y notificará la resolución debidamente motivada en la que debe constar la sanción impuesta o el archivo del sumario administrativo, lo que en caso de determinarse una sanción se dispondrá a la institución pública que en el término de tres días contados desde el día siguiente a la notificación con la resolución elabore y notifique con la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta, y de tratarse de destitución dará inicio al procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público.

De la resolución emitida por el sustanciador en vía administrativa únicamente podrá interponerse recursos horizontales y se podrá recurrir del acto administrativo en vía contencioso administrativa conforme el artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Una vez que se ha analizado en concepto de faltas graves, el procedimiento para sancionarlas y las sanciones a imponerse, se procede a analizar que son las faltas leves, se considera faltas leves a las acciones u omisiones realizadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones por incumplimiento de sus deberes, descuidos o desconocimiento siempre que no perjudiquen de forma grave el normal desenvolvimiento del servicio público, el cuarto inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: “(...)Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. (...)”.

Con respecto al artículo citado de las faltas leves, la misma normativa la describe de manera general, en razón de las acciones u omisiones, las cuales son cometidas por los servidores públicos, ya sea por un descuido o por el mismo desconocimiento de la ley. Por lo que da como resultado la desconsideración al principio de tipicidad estipulado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo en el que se sobreentiende que se garantiza la seguridad jurídica a la o el servidor público para conocer con certeza las acciones u omisiones que serán las causales de una infracción como resultado de cualquier tipo de vulneración que se lleve a cabo en contra del ordenamiento jurídico.

Contrario al caso de las faltas disciplinarias graves que se encuentran individualizadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su procedimiento establecido en una norma técnica, las faltas leves deben ser individualizadas y su procedimiento establecido dentro del reglamento interno de administración de talento humano conforme lo determina el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que en su parte pertinente prescribe: “(...)Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la

institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa. (...)”.

Es atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad pública la emisión del reglamento interno de administración de talento humano y la aplicación del régimen disciplinario conforme los literales c) y f) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto hace evidente el hecho de que no existe un procedimiento administrativo único que permita sustanciar procesos disciplinarios para faltas leves e imponer las sanciones que correspondan para dichas faltas, esto depende de la entidad administrativa y su reglamento interno tendrá un procedimiento sancionatorio propio según el criterio de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Es importante señalar que en muchos de los reglamentos internos de administración de talento humano en instituciones del sector público se hace una clasificación de las faltas leves sin establecer un procedimiento para sancionarlas, como es el caso del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en otros casos a más de lo ya manifestado, los reglamentos internos de administración de talento humano se encuentran desactualizados como es el caso del Reglamento Interno de Administración de Personal en el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, actual Ministerio de Educación, o en casos más extremos ni siquiera existe un reglamento interno de administración de talento humano que individualice las faltas, mucho menos que regule un procedimiento, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en los tres casos expuestos las entidades públicas declaran responsabilidad administrativa e imponen sanciones a servidores públicos en muchos casos sin respetar las más básicas garantías al debido proceso.

En los tres casos expuestos no existe un procedimiento administrativo preestablecido que permita sancionar faltas leves, por lo que las unidades de administración de talento humano tienden a establecer procesos de manera consuetudinaria en los que el servidor

público sometido a dicho “*proceso*” desconoce las etapas en las que se desarrollará el mismo por lo que se encuentra impedido de ejercer de manera efectiva su derecho constitucional a la defensa.

Por ello se evidencia que la facultad otorgada a las instituciones públicas para normar el procedimiento sancionatorio para faltas leves es ineficaz y no se ejerce de manera que garantice los derechos de los legitimados a un debido proceso y un debido procedimiento administrativo, dicho procedimiento debe normarse en un instrumento legal suficiente como lo es el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, no siendo viable la emisión de un acuerdo ministerial que contenga una norma de sustanciación por parte del ente rector del trabajo, Ministerio del Trabajo, como en el caso de sumarios administrativos, por no ser facultad del Ministerio del Trabajo la sustanciación de los procesos sancionatorios para faltas leves.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ubicación

La presente investigación se realizó en la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido las casas de salud, con el estudio de la problemática en el período comprendido entre los meses de octubre de 2020 a agosto de 2022, además, se toma como unidades de observación a los servidores públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público.

3.2 Equipos y materiales

Para la presente investigación se utilizarán recursos tecnológicos tales como computador portátil, internet, impresora, memory flash y recursos materiales como esferos, resaltadores, corrector, lápiz, papel bond.

3.3 Tipo de investigación

“El tipo de investigación permite darle la dimensión al nivel de acuerdo con los objetivos establecidos” (Hernández, 2013). Es decir, el tipo de investigación es la manera cómo el investigador va a estudiar la problemática planteada. Por lo tanto, la presente investigación se basa en un tipo de investigación exploratorio y correlacional.

3.3.1 Exploratorio

Se considera como investigación exploratoria aquella en que, el tema seleccionado ha sido poco explorado y reconocido. *“Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no se ha visto ningún documental ni leído ningún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario”* (Sampieri, Fernández & Batista, 2014).

Por tal motivo, la presente investigación es exploratoria debido a que se identifican nuevos y novedosos conceptos, además, se generan criterios para futuras investigaciones sobre el tema planteado. Por otro lado, según Campbell *“Esta clase de investigación, que se lleva a cabo en relación con objetos de estudio para los cuales se cuenta con muy poca o nula información, no puede aportar, desde luego, conclusiones definitivas...”*; y añade: *“pero si permite definir más concretamente el problema de investigación, derivar hipótesis, conocer las variables relevantes. En suma, proporcionará la información necesaria para aproximarse al fenómeno. Idealmente toda investigación debería incluir una fase exploratoria”*.

3.3.2 Correlacional

En la presente investigación se estudia la relación existente entre la variable independiente y la variable dependiente, con el objetivo de establecer cómo afecta la falta de un procedimiento sancionatorio para faltas leves y el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, en esta investigación se asociarán las variables ya que, es imprescindible establecer la relación existente entre las variables planteadas para llegar a una solución, como indica (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 145) *“este tipo de estudios tiene como propósito conocer la relación que existe entre dos conceptos, categorías o variables en un contexto particular”*.

3.4 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender

Hipótesis Afirmativa: La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia de un procedimiento sancionatorio para faltas leves en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

3.5 Población y muestra

3.5.1 Población

Según Barrios Rodríguez la población de la investigación es “el conjunto de unidades o elementos tales como personas, instituciones, municipios, empresas, organizaciones, conglomerados, documentos y otros, claramente definidos para calcular las estimaciones en la búsqueda de la información”.

Para la presente investigación se trabajará con los Servidores Públicos sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, con un total de 1236 servidores con el objetivo de conocer sí la población (Servidores Públicos sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) elegida en esta investigación cuenta con la información suficiente con respecto al procedimiento administrativo por faltas leves y a su vez si conocen sobre sus derechos y garantías como servidores públicos.

3.5.2 Muestra

La muestra se define como “un subgrupo de la población. Por lo tanto, es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características que se llama la población”.

Para la presente investigación aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al 5%

Con la aplicación de la fórmula, la muestra queda de la siguiente manera:

$$n = \frac{1 \cdot 36}{0.05^2(1 \cdot 36 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1 \cdot 36}{0.0025(1 \cdot 35) + 1}$$

$$n = \frac{1 \cdot 36}{3.08 + 1}$$

$$n = \frac{1 \cdot 36}{4.08}$$

$$n = 30$$

Por lo tanto, para la presente investigación se tomará en cuenta a 302 servidores públicos bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud.

3.6 Recolección de información

Para la elaboración y ejecución de la presente investigación es necesario será necesario contar con información adecuada que se obtendrá en base a un plan de recolección de información.

Tabla 1.- Preguntas de Investigación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigaciones
2.- ¿De qué personas?	Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido

	casas de Salud
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Debido proceso en el procedimiento para sancionar faltas leves
4.- ¿Quién?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Octubre de 2020 - Agosto de 2022
6.- ¿Dónde?	En la Provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Fuente: La Investigación

Elaborado por: Galo Villamarin

Es decir, la recolección de información se la realizará mediante encuestas, con la cual se recogerán datos por medio de un cuestionario prediseñado (ANEXO 2), en la presente investigación se realizará una encuesta a 302 Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud.

3.7 Procesamiento de la información y análisis estadístico

La información recogida se la revisará y clasificar la misma, de esta manera se eliminará la información defectuosa, contradictoria, incompleta y no pertinente, se realizará dicha revisión en dos ocasiones para corregir fallas de contestación.

3.8 Variables respuesta o resultados alcanzados

Variable independiente: DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Variable dependiente: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FALTAS LEVES EN LA LOSEP Y SU REGLAMENTO

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se evaluó los conocimientos del tema planteado, mediante 302 encuestas dirigidas Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud

Luego de tabular la información y representarla mediante gráficos nos permitirá identificar los resultados con eficiencia y eficiencia.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDO CASAS DE SALUD

Pregunta Nro. 1.- ¿Conoce usted los tipos de faltas administrativas que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?

El conocimiento de los tipos de faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su relación con el debido proceso en la sanción de faltas leves ayuda de varias formas a asegurar que se sigan los principios de legalidad, equidad y justicia en la aplicación de las sanciones.

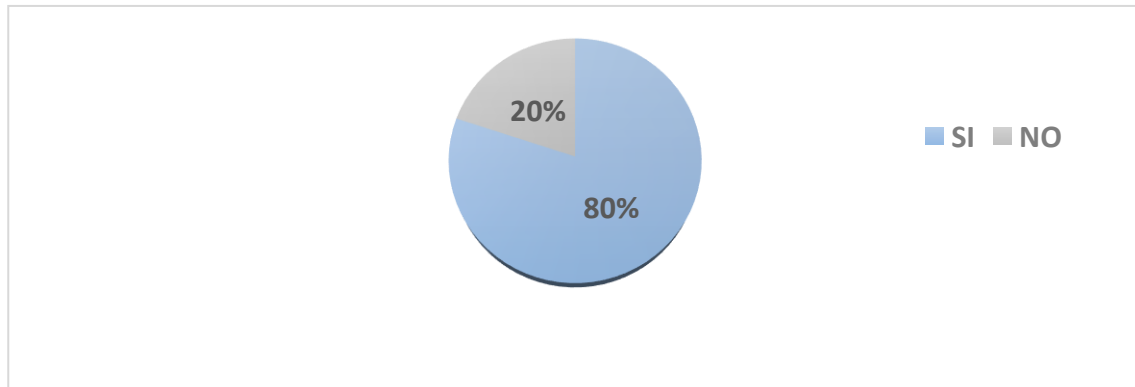
Tabla 2.- Faltas Administrativas en la LOSEP

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	243	80%
<i>NO</i>	59	20%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 1.- Faltas administrativas en la LOSEP



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

La pregunta ¿Conoce usted los tipos de faltas administrativas que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?, muestra como resultado que el 80% de los servidores públicos encuestados conoce los tipos de faltas administrativas que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, sin embargo, el 20% de servidores públicos encuestados tiene desconocimiento sobre el tema.

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce usted cuales son las garantías básicas del debido proceso?

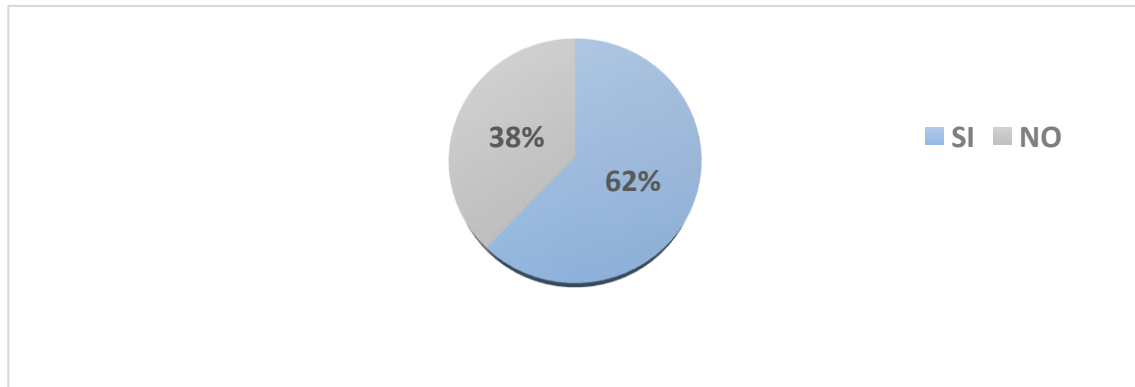
Tabla 3.- Garantías básicas del debido proceso

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	187	62%
<i>NO</i>	115	38%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 2.- Garantías básicas del debido proceso



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Respecto a la pregunta Nro. 2 se verifica que el 62% de los servidores públicos conoce acerca de las garantías básicas del debido proceso, sin embargo, el 38% desconoce del tema lo que significa que el derecho al debido proceso puede ser vulnerado.

Pregunta Nro. 3.- ¿Conoce usted qué es la seguridad jurídica?

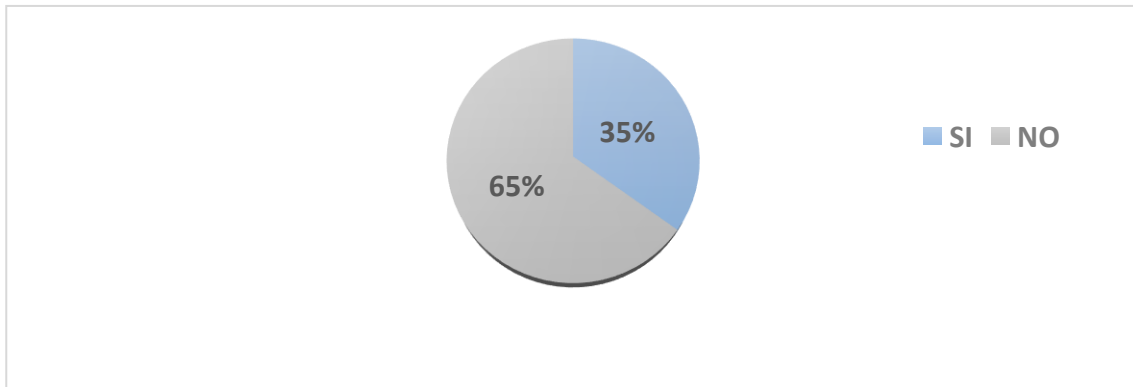
Tabla 4.- Seguridad jurídica

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	106	35%
<i>NO</i>	196	65%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 3.- Seguridad Jurídica



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

De la encuesta aplicada se verifica que el 65% de los servidores públicos tiene desconocimiento sobre la seguridad jurídica, esto incide en que los derechos a los servidores públicos se vean vulnerados, ya que solamente un 35% tiene conocimiento sobre el tema.

Pregunta Nro. 4.- ¿Conoce usted cuáles son las sanciones administrativas que se pueden imponer en caso de cometimiento de faltas leves conforme la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?

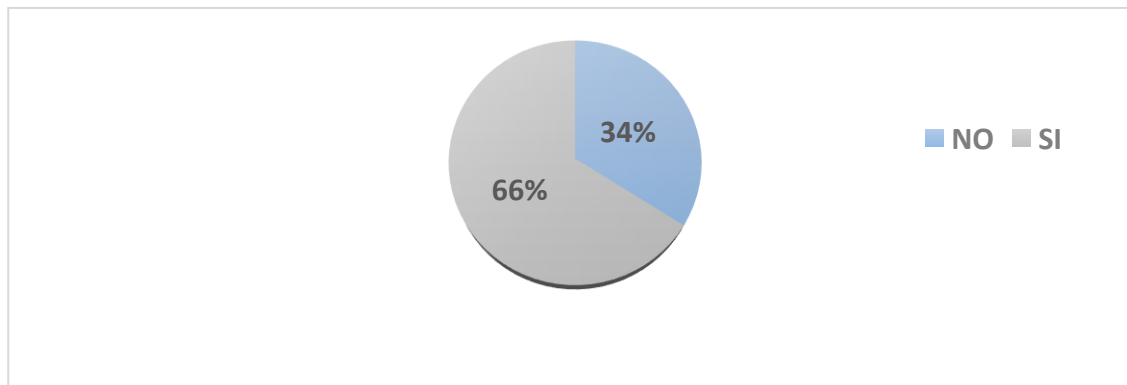
Tabla 5.- Sanciones administrativas para faltas leves

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	199	66%
<i>NO</i>	103	34%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 4.- Sanciones administrativas para faltas leves



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Un 66% de los encuestados conoce cuáles son las sanciones administrativas que se pueden imponer en caso de cometimiento de faltas leves conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, mientras que el 34% desconoce las diferentes sanciones en caso de cometimiento de faltas leves.

Pregunta Nro. 5.- ¿Dentro de la Institución en la que usted trabaja conoce si existe un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves?

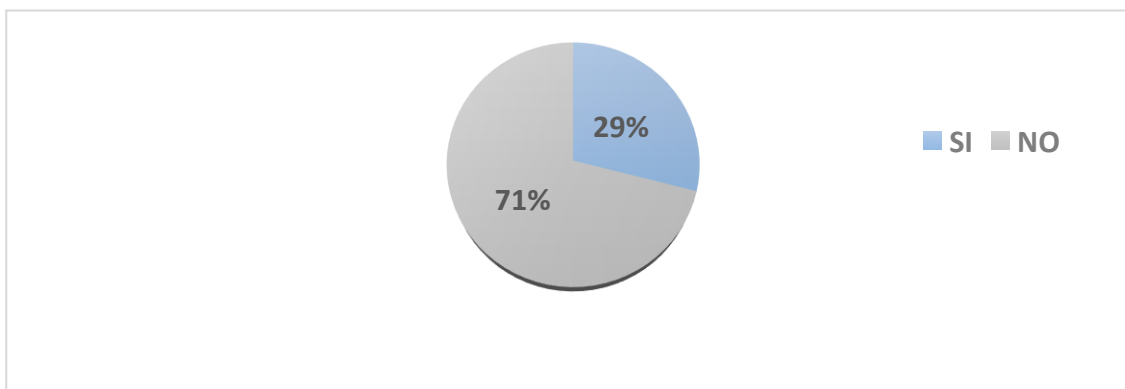
Tabla 6.- Procedimiento disciplinario para faltas leves

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	87	29%
<i>NO</i>	215	71%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 5.- Procedimiento disciplinario para faltas leves



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

En cuanto a la pregunta ¿Dentro de la Institución en la que usted trabaja conoce si existe un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves?, el 29% de los encuestados tiene la percepción que en la institución que laboran existe un procedimiento para sancionar faltas leves, mientras que el 71% considera que no existe un procedimiento lo cual se considera alarmante ya que para la imposición de una sanción de cualquier tipo es necesario que lleve cumpliendo un procedimiento previamente establecido.

Pregunta Nro. 6.- ¿Ha sido sancionado por el cometimiento de una falta leve en la institución que trabaja?

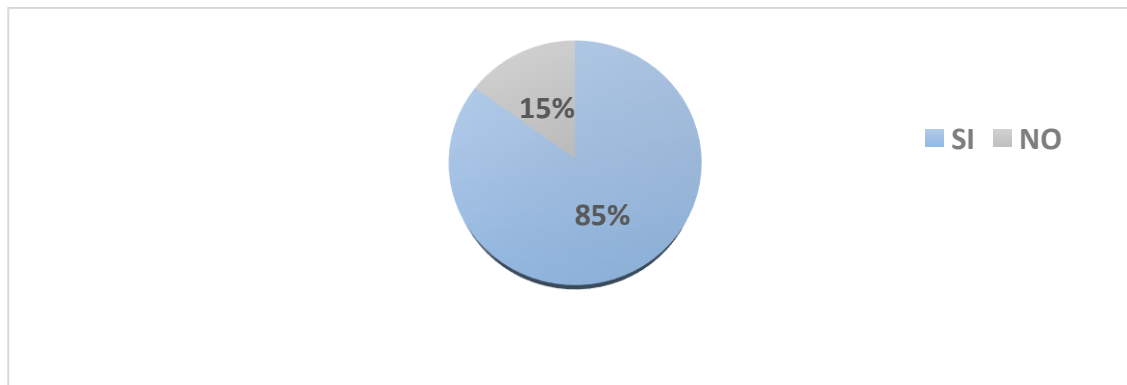
Tabla 7.- Sanciones por el cometimiento de faltas leves

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	259	85%
<i>NO</i>	43	15%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 6.- Sanciones por el cometimiento de faltas leves



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

De la encuesta aplicada se verifica que el 85% correspondiente a 259 servidores públicos encuestados ha sido sancionado por el cometimiento de una falta leve, frente a un 15% que no ha sido sancionado, este resultado nos lleva a determinar que la mayoría de servidores públicos están propensos a cometer una falta leve en el desarrollo de sus funciones como servidores públicos.

Pregunta Nro. 6.1.- ¿Se siguió un procedimiento previamente establecido?

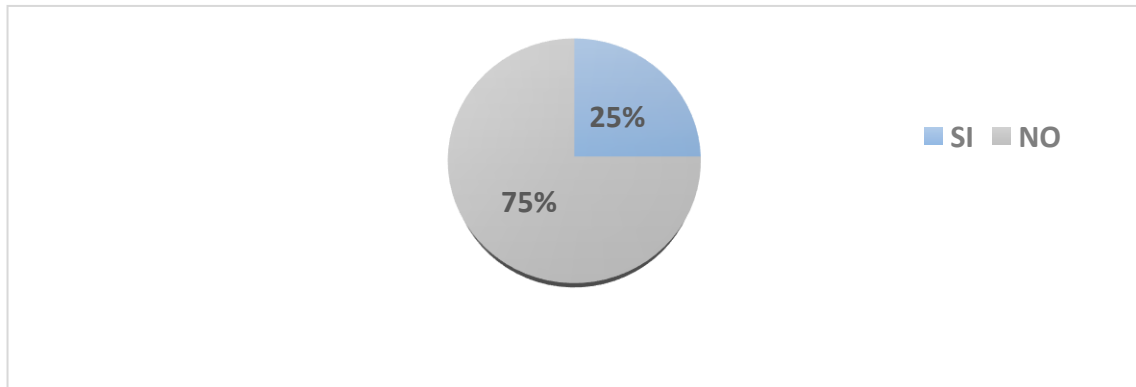
Tabla 8.- Procedimiento para sanción por el cometimiento de faltas leves

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	65	25%
<i>NO</i>	194	75%
<i>TOTAL</i>	259	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 7.- Procedimiento para sanción por el cometimiento de faltas leves



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

De los 259 servidores públicos que han sido sancionados por el cometimiento de una falta leve, el 75% tiene la percepción que no se siguió un procedimiento previamente establecido, lo cual genera una evidente vulneración a los derechos de los servidores públicos.

Pregunta Nro. 6.2.- ¿Considera que el derecho al debido proceso fue vulnerado?

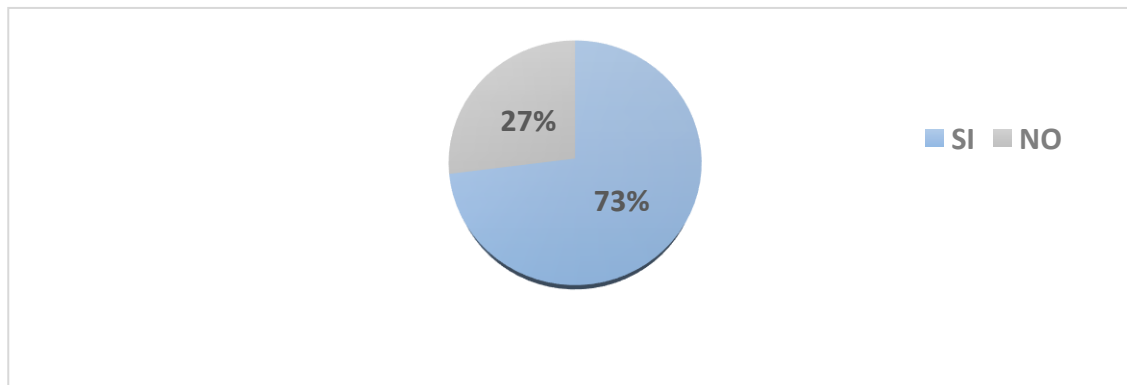
Tabla 9.- Derecho al debido proceso

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	189	73%
<i>NO</i>	70	27%
<i>TOTAL</i>	259	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 8.- Derecho al debido proceso



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

De los servidores públicos sancionados por el cometimiento de una falta leve el 73% considera que el derecho al debido proceso fue vulnerado en su procedimiento sancionatorio frente a un 27% que considera que no existió vulneración, esta cifra llama mucho la atención debido a que más del 50% considera que existe una vulneración al debido proceso.

Pregunta Nro. 6.3.- ¿Considera que el derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado?

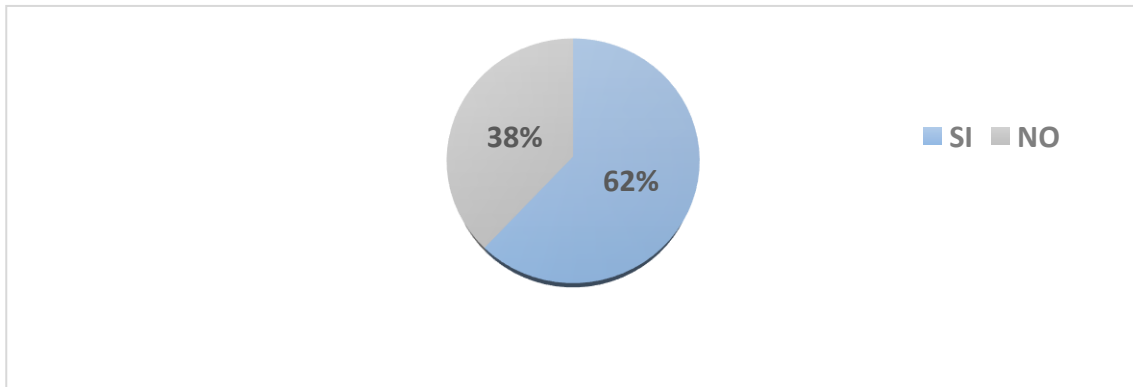
Tabla 10.- Derecho a la seguridad jurídica

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	161	62%
<i>NO</i>	98	38%
<i>TOTAL</i>	259	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 9.- Derecho a la seguridad jurídica



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

El 62% de los encuestados considera que el derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado en su procedimiento de sanción por el cometimiento de una falta leve, mientras que tan solo el 38% considera que no existió vulneración.

Pregunta Nro. 7.- ¿Considera usted que en los procesos disciplinarios se respetan las garantías al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica?

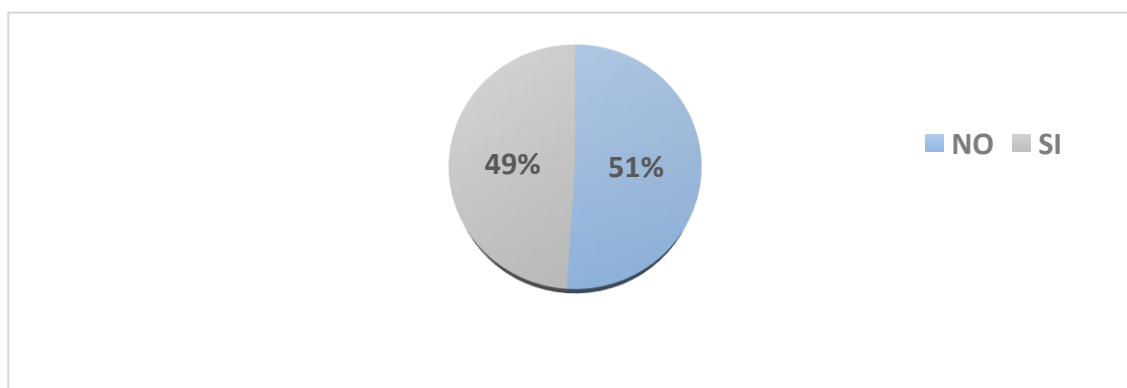
Tabla 11.- Procesos disciplinarios respetan garantías

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	149	49%
<i>NO</i>	153	51%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 10.- Procesos disciplinarios respetan garantías



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

En cuanto a la pregunta ¿Considera usted que en los procesos disciplinarios se respetan las garantías al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica?, se verifica que el 49% de los encuestados tiene la percepción que si se respetan las garantías al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, mientras que el 51% considera lo contrario.

Pregunta Nro. 8.- ¿Considera usted que la inobservancia al debido proceso afecta gravemente los derechos de los servidores públicos?

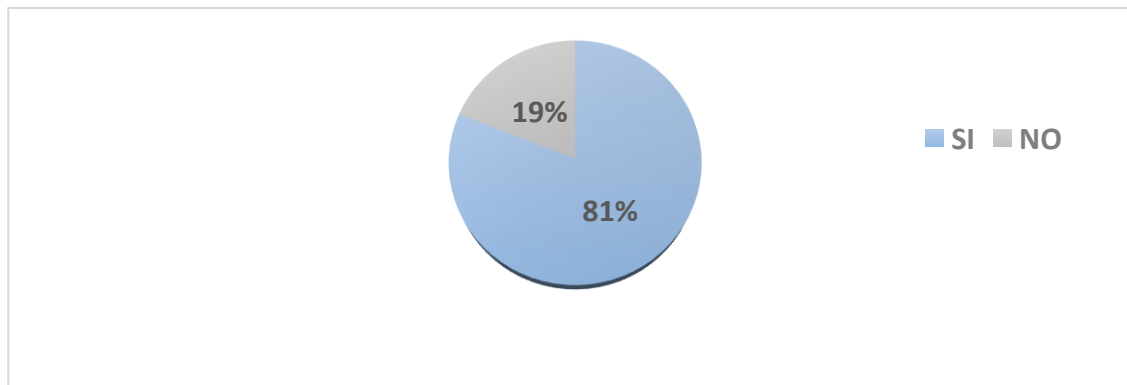
Tabla 12.- Derechos de los servidores públicos afectados

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	245	81%
<i>NO</i>	57	19%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 11.- Derecho de los servidores públicos afectados



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

De la encuesta aplicada se verifica que un 81% de los encuestados considera que la inobservancia al debido proceso afecta gravemente los derechos de los servidores públicos, lo que se vuelve alarmante pues la mayoría de encuestados tiene la percepción que en los procedimientos administrativos sancionatorios se vulnera el derecho de los servidores públicos.

Pregunta Nro. 9.- ¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento en el que se garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en procesos disciplinarios por faltas leves, seguidos en contra de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público?

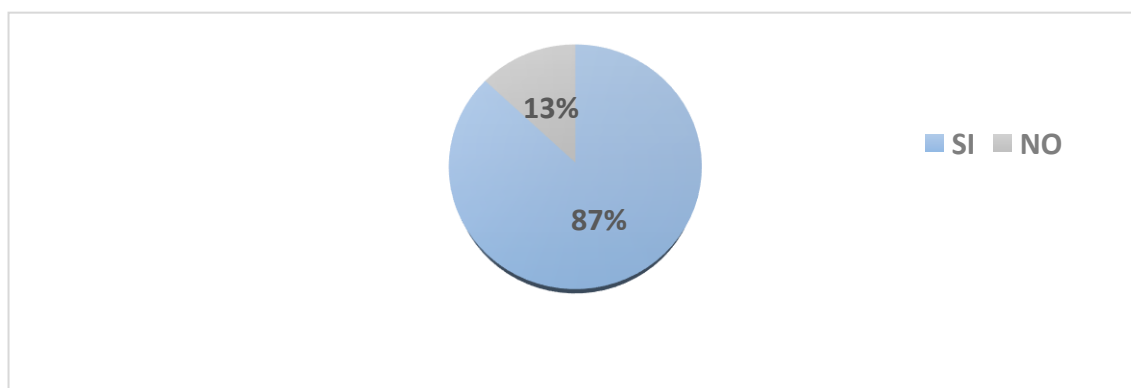
Tabla 13.-Establecimiento de proceso disciplinario para faltas leves

<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	263	87%
<i>NO</i>	39	13%
<i>TOTAL</i>	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 12.- Establecimiento de proceso disciplinario para faltas leves



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

El 87% de los servidores públicos encuestados considera que es necesario establecer un procedimiento en el cual se garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en los procesos disciplinarios por faltas leves, este resultado verifica que existe una problemática evidente debido a que no se sigue un procedimiento establecido para sancionar faltas leves.

Pregunta Nro. 10.- De las siguientes alternativas ¿Cuál considera sería una posible solución?

Tabla 14.- Posible solución

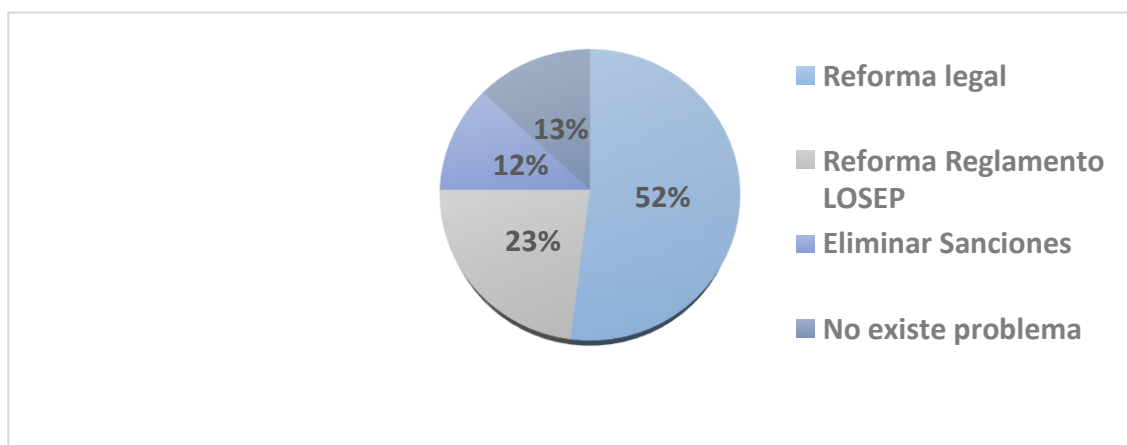
<i>OPCIONES</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Reforma Legal</i>	159	52%
<i>Reforma del Reglamento a la LOSEP</i>	68	23%
<i>Eliminar Sanciones</i>	36	12%

<i>No existe problema</i>	39	13%
TOTAL	302	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Grafico 13.- Posible solución



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Galo Villamarin

Finalmente, el 52% de los encuestados considera que una solución a la falta de un procedimiento para sanción de faltas leves puede ser una reforma legal, lo que va de la mano del 23% de encuestados que considera que se debe realizar una reforma al reglamento de la LOSEP.

Por otra parte, el 12% de los encuestados considera que se deberían eliminar las sanciones lo cual se considera inviable ya que para cada falta realizada debe existir una sanción, de igual manera tan solo un 13% tiene la percepción que no existe problema a la problemática planteada.

Discusión de Resultados Específicos

Pregunta Nro. 1 ¿Conoce usted los tipos de faltas administrativas que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que en un 80% conocen los tipos de faltas administrativas de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), por lo tanto, el conocimiento de los tipos de faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su relación con el debido proceso en la sanción de faltas leves ayuda de varias formas a asegurar que se sigan los principios de legalidad, equidad y justicia en la aplicación de las sanciones.

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce usted cuales son las garantías básicas del debido proceso?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 62% de los encuestados tienen conocimiento de las garantías básicas del debido proceso, por lo que el 38% restante al desconocerlas, podrían quedarse en un estado de indefensión ante la autoridad que investiga la respectiva sanción con respecto a su clasificación.

Pregunta Nro. 3.- ¿Conoce usted que es la seguridad jurídica?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 35% conoce de la seguridad jurídica, lo que implica que el 65% no tiene conocimiento que se fundamenta en el respeto a la constitución, por lo que todo procedimiento administrativo debe ser

regido en razón de normativa jurídica previa, clara y pública. Por lo tanto, desconocer de este derecho conlleva a una serie de consecuencias negativas para los servidores públicos puesto que no van a tener certeza y previsibilidad en la aplicación de las leyes y normativas, así como en la protección de los derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades o cambios repentinos en las reglas legales.

Pregunta Nro. 4.- ¿Conoce usted las sanciones administrativas que se pueden imponer en caso de cometimiento de faltas leves conforme la LOSEP?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 66% si conoce sobre las sanciones administrativas en caso de cometer una falta leve de acuerdo a la LOSEP, lo que quiere decir que un 34% desconoce que las faltas leves se rigen de acuerdo a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, por lo tanto, en el caso de que una institución no exista un reglamento interno propio, que regule las faltas leves, puede enfrentar una serie de desafíos y problemas que afectan la gestión interna y la aplicación de sanciones disciplinarias.

Pregunta Nro. 5.- ¿Dentro de la Institución en la que usted trabaja conoce si existe un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 71% desconoce que en la Institución a la cual pertenece, exista un reglamento interno que permita que se siga un proceso disciplinario para sancionar faltas leves, por lo tanto, un 29% responden que si conocen de un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves, lo cual es erróneo ya que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no cuenta con un reglamento interno que permita conocer el procedimiento sancionatorio de faltas leves.

Pregunta Nro. 6.- ¿Ha sido objeto de un régimen disciplinario por el cometimiento de faltas leves, o conoce a alguien que lo hubiese sido?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 85% no ha sido sancionado por una falta leve en la institución en la que trabaja, lo que significa que el 15% si ha sido sancionado y al no existir un reglamento interno que permita seguir un procedimiento sancionatorio por faltas leves, los servidores públicos pudieron ser víctimas de una vulneración a sus derechos como por ejemplo, el derecho a la defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Pregunta Nro. 7.- ¿Considera usted que en los procesos disciplinarios se respetan las garantías al debido proceso?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 49% responden que en los procesos disciplinarios si se respetan las garantías al debido proceso, lo que quiere decir que un 51% no se respetan las garantías del debido proceso. La investigación se centra en los procedimientos administrativos por faltas leves y en este caso al no existir un reglamento interno, los servidores públicos no tienen claro con que normativa o en razón de que ley se les va a sancionar por lo que es evidente que en este caso en concreto no se respeta la garantía del debido proceso.

Pregunta Nro. 8.- ¿Considera usted que esta inobservancia al debido proceso afecta gravemente los derechos de los servidores públicos?.

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 81% responden que la

inobservancia al debido proceso afecta los derechos de los servidores públicos, por lo tanto el 19% responde lo contrario. Por lo tanto, es evidente, la inobservancia del debido proceso afecta gravemente los derechos de los servidores públicos y puede tener consecuencias negativas tanto para los individuos involucrados como para el funcionamiento adecuado de la administración.

Pregunta Nro. 9.- ¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento en el que se garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en procesos disciplinarios por faltas leves, seguidos en contra de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que un 87% si considera necesario que exista un procedimiento para faltas leves que garanticen a los servidores públicos el debido proceso y la seguridad jurídica, por otro lado, el 13% no lo considera necesario. Con el enfoque a esta investigación, es absolutamente necesario establecer un procedimiento que garantice el debido proceso y la seguridad jurídica en procesos disciplinarios por faltas leves contra servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Pregunta Nro. 10.- ¿De las siguientes alternativas cuál considera que sería una posible solución?

Con esta pregunta aplicada en la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se determina que para un 52% de los encuestados la posible solución sería la reforma legal, el 23% responde en favor de la reforma del reglamento de la LOSEP, el 12% responde que se eliminen las sanciones y el 13% resuelve que no existe problema. Por lo tanto, con respecto a la investigación y encuadrado en la necesidad de las y los servidores públicos entrevistados, es evidente

que se requiere de una reforma legal que permita solucionar todos los aspectos negativos que resultan de la inexistencia de un reglamento interno en el que se determine la sanción y de qué manera se lleva a cabo en el caso de que se cometa faltas leves.

Resultados Generales

Una vez aplicada la encuesta a los Servidores Públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, se llega a determinar que la mayoría de servidores públicos tiene conocimiento que pueden ser sancionados por el cometimiento de faltas administrativas, de igual manera conocen los tipos de faltas existentes, así como conocimientos básicos sobre el debido proceso y seguridad jurídica; sin embargo, de los resultados obtenidos se puede verificar que en el caso concreto de este estudio la mayoría de servidores públicos encuestados consideran que existe una inexistencia de un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves, por lo tanto esto coincide con la hipótesis afirmativa de la investigación.

En el caso de los servidores públicos que han sido sancionados por el cometimiento de una falta leve tienen la percepción que no se ha seguido un procedimiento previamente establecido lo que ha generado que el debido proceso, así como la seguridad jurídica se vean vulnerados, lo que afecta a los derechos de los servidores públicos.

Finalmente, se puede determinar que la mayoría de servidores públicos encuestados considera necesario establecer un procedimiento en el que se garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en procesos disciplinarios por faltas leves, por lo que la solución viable sería una posible Reforma Legal a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

5.1 Conclusiones

- Por la carencia de un procedimiento disciplinario de faltas leves en la Ley Orgánica del Servicio Público y el reglamento en general, se afectan a los derechos y garantías constitucionales, con un enfoque directo en el debido proceso ya que deja a las y los servidores públicos en un estado de indefensión y además la administración pública no puede seguir un procedimiento que permita sancionar estas infracciones acorde a la ley, puesto que no se cuenta con la misma, por lo tanto, también se vulnera el derecho a la defensa.
- El debido proceso se entiende como un principio fundamental del derecho, que garantiza una correcta administración de justicia y protege los derechos de las personas involucradas en un proceso legal. Implica la participación en procedimientos imparciales, el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones, y el respeto a un proceso establecido en la normativa.
- La existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, son esenciales para el debido proceso, ya que implica la existencia de normas claras y previsibles que aseguren a las personas el conocimiento de sus derechos y obligaciones, evitando así la arbitrariedad por parte del Estado u otros individuos. Este derecho constitucional transversal proporciona confiabilidad, certeza y previene la arbitrariedad en la aplicación de la ley.
- Con el ordenamiento jurídico actual, no existe un procedimiento que conste en la Ley, para que se garantice el cumplimiento de los derechos de los servidores públicos, por ello, es esencial que la Ley sea quien determine, más no que se deje al criterio individualista de las Unidades Administrativas de Talento Humano institucional, porque en algunos casos no cuentan con un reglamento interno por lo tanto, se quedan en un estado de indefensión, de esta manera atentan contra el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

5.2 Recomendaciones

- Es imprescindible realizar una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General para establecer el procedimiento sancionatorio para faltas leves, esto permitiría asegurar el respeto a los derechos de los servidores públicos y el cumplimiento cabal de la ley por parte de las administraciones públicas.
- Con la reforma legal se da paso a establecer procedimientos justos y transparentes que respeten los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.
- Es necesario que en la reforma a la Ley Orgánica de servicio público en conjunto con su respectivo reglamento se considere establecer un procedimiento en el que los servidores públicos tengan la certeza de la manera en la que se va a llevar a cabo su sanción, en caso de merecerla, de esta manera no se atentará contra el debido proceso y se respetaría la seguridad jurídica, la cual se encuentra contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, por ende se debe dar cumplimiento a la misma.

5.3 BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0169, publicado en el suplemento al Registro Oficial 117, de 10 de noviembre de 2017
- Agudelo, M. (2014). El Debido Proceso. Dialnet. Pg. 14.
- Alfonso Zambrano Pasquel, Proceso penal y garantías constitucionales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, p.48.
- Alvarado, Cerna, Granados & Ronquillo, (2015). El Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Legislación Ambiental Salvadoreña: Universidad de el Salvador.
- Brewer-Carías, Allan. “Principios generales del procedimiento administrativo: hacia un estándar continental”. En Procedimiento y justicia administrativa en América Latina, editado por Christian Steiner, 161-264. Ciudad de México: Fundación Konrad Adenauer, 2009.
- Camargo, PP. (2000). El Debido Proceso. Editorial Leyer: Bogotá.
- Campbell, D. Diseños Experimentales y cuasi Experimentales: Buenos Aires.
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. En W. Gutiérrez (Coord.), La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 2008.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, (1971).
- García, J. (2016). Derecho al Debido Proceso. Derecho Ecuador: Ecuador.
- Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio. (2006). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández. M. (2013). Tipos y Niveles De Investigación: Metodología de la Investigación.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). Tutoría de la Investigación Científica. Quito: DIEMERINO EDITORES
- Jiménez, R. (2019). Apuntes sobre la caducidad y la seguridad jurídica. Forseti, 42-54.
- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial 2010.
- Magna Carta: (15 de junio 1215): Universidad de Barcelona.

Peñañiel, Ordeñana y Zeballos, (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. Revista Espirales: Doi 2i22.375

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial 2018.

Sampieri, Fernández & Batista, (2014). Investigación exploratoria como método de análisis en enfoque tipológico.

Sarango, H. (2008). El Debido Proceso y el Principio de motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales: Universidad Andina Simón Bolívar.

Sentencia No. 185-14-SEP-CC, del caso No. 1338-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Sentencia Nro. 002-14-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 0121-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Sentencia Nro. 0838-12-EP/19, dictada dentro del caso Nro. 838-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

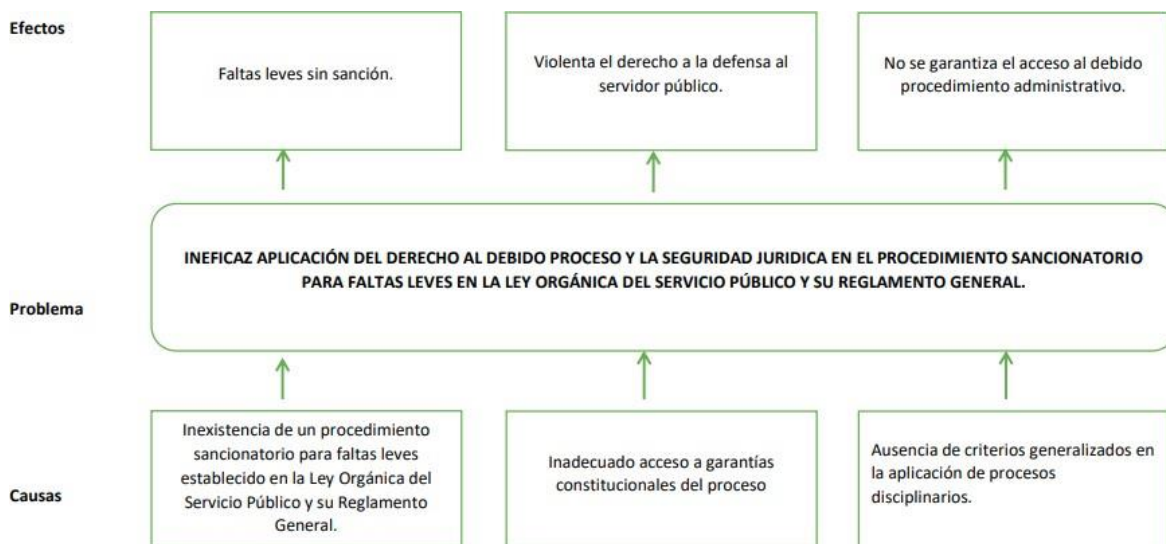
Sentencia Nro. 1898-13-EP/19, dictada dentro del caso Nro. 1898-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Sentencia Nro. 2101-18-EP/23, dictada dentro del caso Nro. 2101-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Sarango, H. (2008). El Debido Proceso y el Principio de motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales: Universidad Andina Simón Bolívar.

5.4 ANEXOS

Anexo 1 – Árbol de problema



Anexo 2 – Encuesta

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDO CASAS DE SALUD.

Objetivo: Diagnosticar la situación de la Dirección Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluido casas de Salud, con respecto al procedimiento sancionador por el cometimiento de faltas leves.

Instrucciones:

- Lea detenidamente cada pregunta
- Marque con una X su respuesta

Nota: La presente encuesta es anónima por lo tanto, no es necesario poner su nombre

Pregunta Nro. 1.- ¿Conoce usted los tipos de faltas administrativas que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce usted cuales son las garantías básicas del debido proceso?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 3.- ¿Conoce usted qué es la seguridad jurídica?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 4.- ¿Conoce usted las cuáles son las sanciones administrativas que se pueden imponer en caso de cometimiento de faltas leves conforme la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 5.- ¿Dentro de la Institución en la que usted trabaja conoce si existe un procedimiento disciplinario para sancionar faltas leves?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 6.- ¿Ha sido sancionado por el cometimiento de una falta leve en la institución que trabaja?

SI: _____ **NO:** _____

Si su respuesta es SI continúe con las siguientes preguntas, caso contrario diríjase a la pregunta Nro. 7

Pregunta Nro. 6.1.- ¿Se siguió un procedimiento previamente establecido?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 6.2.- ¿Considera que el derecho al debido proceso fue vulnerado?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 6.3.- ¿Considera que el derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 7.- ¿Considera usted que en los procesos disciplinarios se respetan las garantías al debido proceso?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 8.- ¿Considera usted que la inobservancia al debido proceso afecta gravemente los derechos de los servidores públicos?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 9.- ¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento en el que se garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en procesos disciplinarios por faltas leves, seguidos en contra de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público?

SI: _____ **NO:** _____

Pregunta Nro. 10.- De las siguientes alternativas ¿Cuál considera sería una posible solución?

- Reforma Legal _____
- Reforma del Reglamento a la LOSEP _____
- Eliminar sanciones _____
- No existe problema _____